



CHILE LO  
HACEMOS  
TODOS



TRAMITADO

REF.: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON CAMILO OSSANDÓN ESPINOZA, ALCALDE DE LA I. MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 0155, DE 23 DE ENERO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

0984

SANTIAGO, 26 MAR 2019

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.465, de 1979, que Crea el Servicio Nacional de Menores y Fija el Texto de Su Ley Orgánica; en la Ley N° 20.032, que establece Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la Red de Colaboradores del SENAME, y su Régimen de Subvenciones y en la Ley N° 21.140; los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 356, de 1980, N° 841, de 2005, N° 208, de 2007, N° 1.097, de 2009, N° 105, de 2012, N° 680 y N° 806, ambos de 2014, N° 1.028, de 2016 y N° 1134, de 2017 y N° 307, 2018, donde consta el nombramiento como Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores de la suscrita; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; las Resoluciones Exentas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores N° 3374, de 14 de noviembre de 2018, N° 0010, de 07 de enero de 2019, N° 0155, de 23 de enero de 2019 y N° 0416, de 12 de febrero de 2019, y, lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el Servicio Nacional de Menores es el organismo del Estado, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, supervisar y fiscalizar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.

2° Que, la Ley N° 20.032 y su modificación, contenida en la Ley N° 21.140, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N° 208, de 2007, N° 1097, de 2009, N° 105 de 2012, N° 608 y N° 806, ambos de 2014, N° 1028, de 2016 y N° 1134, de 2017, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, constituyen el marco normativo regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio, disponiendo de un sistema único de transferencia.

3° Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas, de acuerdo con los lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 inciso segundo del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

4° Que, conforme con lo expuesto, el Servicio Nacional de Menores, a través de la **Resolución Exenta N° 3374**, de 14 de noviembre de 2018, autorizó el **Décimo Tercer Concurso Público** de proyectos para la Línea de Acción **Oficinas de**

532/19  
400

**Protección de Derechos de la Infancia y Adolescencia (OPD)**, y aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que, fueron publicados en la página web del Servicio Nacional de Menores [www.sename.cl](http://www.sename.cl) y en el diario de circulación nacional "El Mercurio", el día 15 de noviembre de 2018.

Cabe señalar que las bases, están contenidas en los siguientes documentos:

- A) Anexo N° 1, denominado "Plazas a licitar y focalización territorial."
- B) Anexo N° 2, denominado "Formulario de Presentación de Proyectos".
- C) Anexo N° 3, denominado "Pauta de Evaluación de proyectos y Rúbrica para la aplicación de la pauta de evaluación ex ante de descriptores transversales a las modalidades residenciales".
- D) Anexo N° 4, denominado "Formato de delegación de poder para firmar el Formulario de Presentación de Proyectos".
- E) Anexo N° 5, denominado "Formato de currículum vitae".
- F) Anexo N° 6, denominado "Formato de carta de apoyo o compromiso".
- G) Anexo N° 7, denominado "Lineamientos para la elaboración de un diagnóstico participativo local de infancia".
- H) Anexo N° 8, denominado "Circular N° 001, de 2014, del Servicio Nacional de Menores, relativa al Procedimiento de derivación OIRS a OPD y respuestas a la ciudadanía".
- I) Anexo N° 9, denominado "Protocolo intersectorial de atención a víctimas de femicidio".

5° Que, el concurso se desarrolló con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales contemplaban que el día 28 de diciembre de 2018, a las 12:00 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del SENAME, de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bío Bío y del Nuble, de la Araucanía, de los Lagos, de Los Ríos, de Aysén, de Magallanes y la Antártica Chilena y Metropolitana, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas.

6° Que, luego, mediante la **Resolución Exenta N° 0010**, de fecha 07 de enero de 2019, de esta Dirección Nacional, se declaró desierta parcialmente dicha convocatoria por cuanto, en el código que se señala a continuación, no se presentaron interesados, Código: N° 303, de la Región de Valparaíso.

8° Que, de acuerdo con lo dispuesto en las bases administrativas que rigieron este proceso concursal, sólo los proyectos evaluados con notas entre 3 y 4, serían posibles de adjudicar. Con menos de ese puntaje, la propuesta no podría ser adjudicada.

9° Que, conforme con lo dispuesto en la respectiva pauta de evaluación regional, se sugirió por la Comisión Evaluadora de la Región de **Coquimbo**, la no adjudicación de la propuesta admisible presentada por la institución colaboradora acreditada, por cuanto no calificó técnicamente para ser aprobada, dado que el puntaje obtenido por ella fue insuficiente para adjudicar y no cumplió con los descriptores críticos, indicados en la Pauta de Evaluación respectiva, a saber, en la modalidad **OPD**, el **Código 302**, de la **I. Municipalidad de Monte Patria**, la que no cumplió con el descriptor crítico **2.2.1 letras e) y f)**.

10° Que, por el motivo expresado en el numeral anterior, se resolvió el mencionado concurso en la Región de **Coquimbo**, dictando para tal efecto la **Resolución Exenta N° 0155**, de 23 de enero de 2019, de la Dirección Nacional del SENAME, que declaró desierto parcialmente dicho concurso para la modalidad **OPD**, **Código 302**, por cuanto la única propuesta admisible presentada no cumplió con los requisitos de adjudicación establecidos en las bases administrativas. Al respecto, es necesario mencionar que, dicha Resolución se publicó en la página web del Servicio, el día 24 de enero de 2019, y mediante el Oficio N° 214, de fecha 28 de enero de 2019, se le comunicó el resultado por escrito al único colaborador que participó en la modalidad y Código mencionado, a objeto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de la Ley

Nº 20.032, contenido en el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**11º** Que, la notificación de este Oficio, se entiende practicada de acuerdo al artículo 46 de la Ley 19.880 a contar de 3º día siguiente a su recepción en la Oficina de Correos de Chile que corresponda. De conformidad con lo anterior, y de acuerdo con lo informado por la Oficina de Partes de esta Dirección Nacional, en correo electrónico de fecha 19 de marzo de 2019, se acredita que la remisión de esta misiva vía Correos de Chile, se realizó el día 05 de febrero de 2019, encontrándose a contar de esa data para su distribución en la comuna y región respectiva. Ahora bien, el plazo que tenía el colaborador interesado para interponer el Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se interpone, era de 5 días hábiles, por lo que dicho término expiró el 16 de febrero de 2019.

**12º** Que, el 31 de enero de 2019, la **I. Municipalidad de Monte Patria**, través de su representante legal, el Alcalde don **Camilo Valentín Ossandón Espinoza**, dentro de plazo, dedujo recurso de reposición, en contra de la Resolución Exenta Nº 0155, de 23 de enero de 2019, de la Dirección Nacional del SENAME, pues de acuerdo a éste: **a)** Se acompañaron oportunamente las cartas de apoyo compromiso y cartas de recomendación del empleador; **b)** Junto con las evaluaciones psicolaborales se acompañó como documento adjunto un formato de pauta de evaluación de los profesionales para ser aplicado dentro de su proceso de selección el que comprendía: i) evaluación de requisitos excluyentes, ii) pauta de evaluación curricular y iii) pauta de evaluación técnica y personal, con lo anterior, que se cumplió con la tercera letra a) del Nº 2.2.1.f del criterio 2.2.1.: Recursos Humanos; **c)** El Anexo Nº 2 "Formulario de Presentación de Proyectos", Sección VI y 6.1, sólo considera la incorporación de información relevante sobre el equipo que ejecutará el proyecto, advirtiéndose que "explicitar mecanismos de selección" no se exige en el Formulario de presentación de proyectos, siendo la única forma de cumplir, el acompañar y/o presentar mecanismos que den cuenta de lo solicitado, lo que se realizó al incluir dos instrumentos de evaluación psicolaboral y pauta de evaluación, sin embargo, la Comisión Evaluadora omitió el segundo de esos instrumentos; y, **d)** Por haberse omitido que se presentaron las cartas de apoyo compromiso, las cartas de recomendación del empleador y el formato de pauta de evaluación de los profesionales, se asignó a los descriptores críticos e y f del punto 2.2.1. una nota 1 y 2 respectivamente, pero, si se hubiesen considerado aquellos documentos que se acompañaron, habrían tenido nota 3.

**13º** Que, el 12 de febrero de 2019, mediante la **Resolución Exenta Nº 0416**, de esta Dirección Nacional, se tuvo por presentado el recurso de reposición, interpuesto por don **Camilo Ossandón Espinoza**, Alcalde de la **I. Municipalidad de Monte Patria**, resolviéndose que el Departamento Técnico de Protección y Restitución de Derechos del Servicio en conjunto con la Comisión Evaluadora de la Dirección Regional de Coquimbo, debía emitir un informe de evaluación respecto de los argumentos del recurrente, se tuvo presente la mencionada personería del recurrente, y por último, se ordenó formar expediente.

**14º** Que, con fecha 20 de febrero de 2019, se notificó al recurrente de la resolución señalada en el numeral anterior, a fin de que éste, en un plazo de 5 días, de conformidad al artículo 55 de la Ley Nº 19.880, pudiese alegar cuanto procediere en defensa de sus intereses. Del mismo modo, mediante Oficio Nº 305, de 13 de febrero de 2019, se remitió la misma resolución al recurrente y único interesado que presentó propuestas al **Código 302**, en la Región de **Coquimbo**.

**15º** Que, corresponde a esta autoridad, pronunciarse sobre cada uno de los puntos planteados en el citado recurso, presentado por la **I. Municipalidad de Monte Patria**.

**16º** Que, en lo que interesa, el Anexo Nº 3, del proceso concursal en comento, denominado "Pautas de Evaluación de proyectos y Rúbricas" para la aplicación de las pautas de evaluación ex ante de descriptores transversales a las modalidades licitadas, es pertinente señalar que, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de la Ley Nº 20.032, en cada proceso de llamado a concurso público de proyectos, las bases deben contener los **criterios de evaluación** para la selección de las propuestas. Cabe señalar que estos instrumentos, tienen como objetivo justipreciar la calidad y la atingencia de la formulación de las propuestas que se presenten a este Servicio, evaluándose dos grandes dimensiones: la técnica y la de gestión. Se incluye, además, una sección de evaluación del comportamiento legal y financiero y una ponderación específica para integrar la experiencia anterior.

**17°** Que, cabe señalar que, en el concurso en análisis, existió una Pauta de Evaluación y una Rúbrica para la aplicación de las pautas de evaluación ex ante de descriptores transversales a las modalidades licitadas.

**18°** Que, respecto de los **descriptores críticos**, cabe señalar que, dentro de cada uno de los criterios de evaluación, se incluyeron 1 o más **descriptores críticos**, los cuales no podían presentar falencias o errores. De esta manera, la calificación de alguno de estos descriptores con un puntaje 1 o 2 **determinaba inmediatamente la no adjudicabilidad del proyecto**.

**19°** Que, en el caso de los proyectos, adscritos a la Línea de Acción **Oficinas de Protección de Derechos de la Infancia y Adolescencia (OPD)**, los criterios y sus descriptores críticos, fueron los siguientes:

**2.1.2 Criterio:** Matriz Lógica, descriptores **a)** *"La matriz lógica presentada considera todos los objetivos e indicadores requeridos en el formulario de presentación de proyectos"* y **b)** *"Las actividades propuestas en la matriz lógica son consistentes con los objetivos e indicadores establecidos"*.

**2.1.3. Criterio:** Diseño de la intervención: metodologías y estrategias, descriptores **a)** *"Las metodologías y estrategias de trabajo son consistentes con los lineamientos técnicos de la modalidad"* y **f)** *"La metodología considera mecanismos de participación y capacitación de las familias, adultos responsables o referentes afectivos, en el cuidado de los niños, niñas y adolescentes"*.

**2.2.1 Criterio:** Recursos Humanos, descriptores **a)** *"Las horas de trabajo del equipo destinadas al proyecto corresponden a lo exigido en los lineamientos técnicos de la modalidad"*, **b)** *"La conformación del equipo de intervención (cargos) corresponde a lo exigido en los lineamientos técnicos de la modalidad"*, **c)** *"Las funciones del equipo corresponden a lo exigido en los lineamientos técnicos de la modalidad"*, **d)** *"Los integrantes del equipo tienen formación acorde al cargo, según lo requerido en los lineamientos técnicos de la modalidad"*, **e)** *"Los integrantes del equipo tienen experiencia laboral según lo requerido en los lineamientos técnicos de la modalidad, acreditado a través de curriculum vitae, carta compromiso con la ejecución del proyecto y recomendación de empleadores anteriores que acredite experiencia requerida"*, **f)** *"Se explicitan los mecanismos de selección para la contratación del trabajadores/as idóneos a los perfiles de cargo"* y **g)** *"Se anexan verificadores de consulta del Registro de Condenas (certificado de antecedentes para fines especiales) y Certificado de Inhabilidades para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad - Art. 39 bis del Código Penal) para todos los integrantes del equipo"*.

**2.2.2 Criterio:** Recursos Materiales, descriptores **a)** *"Se presentan los requerimientos exigidos por el Servicio en materia de infraestructura"* y **b)** *"Se presentan los requerimientos mínimos de soporte exigidos por el Servicio"*.

**20°** Que, en la especie, de acuerdo al Acta de Evaluación y a la Pauta de Evaluación, de 08 de enero de 2019, de la Dirección Regional de **Coquimbo**, respecto de la propuesta presentada por la **I. Municipalidad de Monte Patria**, para la modalidad **OPD, Código 302**, se señala que la institución recurrente, presenta **puntaje 1**, en el **Criterio 2.2.1. Recursos Humanos, letra e)**, esto es, respecto a que *"ninguno de los integrantes adjunta carta apoyo compromiso (anexo 6), y no adjuntan carta de recomendación de empleador"*. Asimismo, que presenta **puntaje 2**, en el **Criterio 2.2.1. Recursos Humanos, letra f)**, debido a que, si bien *"adjunta evaluaciones Psicolaborales, pero no se explicita mecanismos de selección del personal"*.

**21°** Que, por haber obtenido puntaje 1 y 2, respectivamente, en el criterio crítico señalado en el numeral anterior, la institución recurrente no se adjudicó la modalidad **OPD**, para el **Código 302**, dado que en las bases se señala que las propuestas que presentaran una calificación de alguno de los descriptores definidos como "crítico", con un puntaje 1 ó 2, como es el caso, **determina inmediatamente la no adjudicación del proyecto**. A su vez, entre dichos criterios críticos se encuentra el **2.2.1.:** Recursos Humanos, descriptores a), b), c), d), **e), f)** y g) de la pauta de evaluación, lo que de acuerdo al Anexo N° 3 de las bases, sobre la Rúbrica para la Aplicación de la Pauta de Evaluación Ex Ante de Descriptores Modalidad Oficinas de Protección de Derechos de la Infancia y Adolescencia (OPD), significa que la institución recurrente no anexó carta

compromiso y carta de recomendación de los empleadores anteriores, como tampoco, se señalaron los mecanismos de selección para la contratación del trabajadores.

**22°** Que, de conformidad con la revisión de la Pauta de Evaluación ex ante de la propuesta presentada por de la Dirección Regional de **Coquimbo**, respecto de la propuesta presentada por la **I. Municipalidad de Monte Patria**, al **Código 302**, con fecha 11 de marzo de 2019, el Departamento de Protección y Restitución de Derechos del SENAME emitió el Informe Técnico sobre el recurso de reposición presentado por el recurrente, documento que fue enviado al Departamento Jurídico mediante Memorándum N° 583, de 12 de marzo de 2019, y que señala respecto al **Criterio 2.2.1. Recursos Humanos, letra e) y letra f)**, *"Luego de revisado los antecedentes solicitados a la región, es posible mencionar que los documentos sí fueron enviados por el oferente, sin embargo, al momento de la evaluación no se tuvieron a la vista. Por lo anterior el puntaje en este descriptor debe ser el máximo correspondiente"*. Concluye el citado Informe *"La propuesta presentada por el Organismo Colaborador en el concurso código N° 302 debe ser considerada 'adjudicable', dado que los descriptores de las letras e) y (f) del criterio 2.2.1. deben ser calificadas con nota 4"*, **"Por lo tanto, el puntaje final para la propuesta de la I. Municipalidad de Monte Patria es 3.026"**.

**23°** Que, por su parte, el 12 de marzo de 2019, fue recepcionado por esta instancia nacional, el Memorándum N° 303, de la Dirección Regional de Coquimbo, que remitió el Informe de la Comisión Evaluadora Regional de Coquimbo, el que, en lo que importa, expresa con relación al **Criterio 2.2.1. Recursos Humanos, letra e)** que constató *"que efectivamente estaban en el sobre"*, refiriéndose a las cartas apoyo compromiso y las cartas de recomendación de empleador, *"por tanto se sugiere subir la nota a 4"*, asimismo, respecto al **Criterio 2.2.1. Recursos Humanos, letra f)**, señaló que *"la comisión regional considera aceptable el argumento planteado y sugiere subir la nota de 2 a 3"*, prosigue: *"el error fue inducido por la falta de coherencia entre la pauta de evaluación y el formulario de presentación de proyectos (...), por tanto en este escenario la propuesta sería admisible"*.

**24°** Que, en este orden de ideas, no se ajustó a derecho el actuar del Servicio al haberse otorgado un puntaje al oferente **"I. Municipalidad de Monte Patria"**, de 2.870 e indicar que no se cumplió con los descriptores críticos letras e) y f) del Criterio de Evaluación 2.2.1 "Recursos Humanos", procediendo a declarar desierto parcialmente el **Décimo Tercer Concurso Público** de proyectos para la Línea de Acción **Oficinas de Protección de Derechos de la Infancia y Adolescencia (OPD)**.

**25°** Que, en mérito de lo expuesto en los considerandos anteriores corresponde que este Servicio proceda a evaluar correctamente y de conformidad a lo establecido en la Pauta de Evaluación contenida en el Anexo N° 3, que forma parte de las bases administrativas que regían el concurso en comento, la propuesta de la **I. Municipalidad de Monte Patria**, a objeto de resguardar el principio de igual tratamiento a los oferentes, debiendo indicar claramente los motivos que fundamentan el puntaje que en definitiva se otorgue en cada uno de los descriptores que conforman los criterios de evaluación, por lo que este Servicio, estima procedente que se retrotraiga el proceso concursal a la etapa de evaluación de ofertas, razón por la cual se acoge el Recurso de Reposición de la **I. Municipalidad de Monte Patria**.

**25°** Que, en mérito de lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

#### **RESUELVO:**

**1° ACÓGESE** el recurso de reposición interpuesto por don **Camilo Valentín Ossandón Espinoza**, en representación de la **I. Municipalidad de Monte Patria**, recepcionado en este Servicio el 31 de enero de 2019, en contra de la Resolución Exenta N° 0155, de 23 de enero de 2019, dictada por el Servicio Nacional de Menores, que resolvió parcialmente el **Décimo Tercer Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos de la Infancia y Adolescencia (OPD)**, en cuanto a que declaró desierto parcialmente la única propuesta admisible para el **Código 302**, en la región de **Coquimbo**, por no cumplir con los requisitos de adjudicación establecidos en las bases administrativas, ordenando lo siguiente:

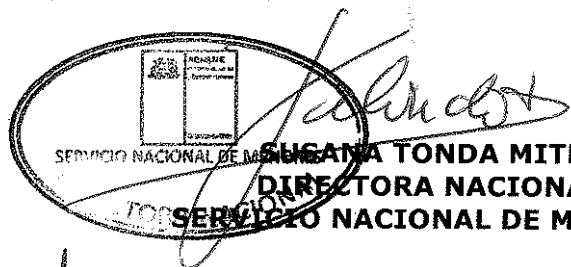
**a) RETROTRÁIGASE** el Décimo Tercer Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos de la Infancia y Adolescencia (OPD), sólo para el **Código 302**, en la región de **Coquimbo**, a la etapa de evaluación de la única propuesta admisible presentada por la **I. Municipalidad de Monte Patria**, a objeto de que la Dirección Regional de Coquimbo proceda a evaluar, de conformidad con lo establecido en las bases administrativas, debiendo fundar adecuadamente en la pauta de evaluación correspondiente, los motivos específicos por los cuales dichas propuestas cumplen o no cumplen con los descriptores del mismo.

**b)** Hecho lo anterior, díctese un acto administrativo que resuelva el concurso en lo relativo al **Código 302** de la Región de Coquimbo.

**2º INVALIDÉSE** la Resolución Exenta N° 0155, de 23 de enero de 2019, dictada por el Servicio Nacional de Menores, que resolvió parcialmente el Décimo Tercer Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos de la Infancia y Adolescencia (OPD), y que declaró desierto parcialmente la única propuesta admisible para el **Código 302**, en la región de **Coquimbo**, en la especie, la presentada por la **I. Municipalidad de Monte Patria**, porque no habría cumplido con los requisitos de adjudicación establecidos en las bases administrativas.

**3º PUBLÍQUESE** la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio Nacional de Menores y en forma escrita a la I. Municipalidad de Monte Patria, para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 20.032, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

  
**SUSANA TONDA MITRI**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

**GBT/JICZ/DDG/MSC**  
**Distribución:**

- Representante legal de la siguiente institución: I. Municipalidad de Monte Patria.
- Dirección Nacional.
- Dirección Regional de SENAME de la Región de Coquimbo.
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Protección de Derechos.
- Oficina de Partes.
- Expediente.